

en relación con el recurso contencioso-administrativo número 19.144, interpuesto por don Rafael Gómez Rodríguez y Consejo Escolar del Centro González Cañadas, contra Orden de 14 de abril de 1989, sobre renovación de conciertos educativos,

Esta Dirección General ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 1 de junio de 1989.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

**12580** RESOLUCION de 1 de junio de 1989, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.145, interpuesto ante la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 19.145, interpuesto por don Rafael Gómez Rodríguez y Consejo Escolar del Centro Mirador, contra Orden de 14 de abril de 1989, sobre renovación de conciertos educativos,

Esta Dirección General ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 1 de junio de 1989.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**12581** RESOLUCION de 3 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 336/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto por don Jesús García Labrador, funcionario de la Seguridad Social, destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Segovia, el recurso contencioso-administrativo número 366/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo por el procedimiento de acoplamiento baremado, y Resolución de 28 de noviembre de 1988 por la que se resuelven los recursos de reposición contra dicho acoplamiento.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 3 de mayo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**12582** RESOLUCION de 3 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 137/1989, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona se ha interpuesto por doña Carmen Bartina Boxa, funcionaria de la Seguridad Social, destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Girona, el recurso contencioso-administrativo número 137/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición

contra la Resolución, también de esta Subsecretaría, de 29 de febrero de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 3 de mayo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12583** ORDEN de 31 de mayo de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de cultivo, curado y compraventa de tabaco en hoja para su transformación, adaptado al «Contrato europeo de cultivo de tabaco» recogido en el Reglamento (CEE) número 4263/88, de la Comisión, de 21 de diciembre de 1988.

Ilmo. Sr.: La Orden de 2 marzo de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispuso la homologación del contrato-tipo de cultivo, curado y compraventa de tabaco en hoja, acogiendo a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, una vez cumplidos los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986.

La disposición primera de la Orden de homologación dispuso que el contrato-tipo homologado sería de aplicación a los contratos de compraventa de tabaco en hoja con destino a su transformación, durante las campañas 1988/1989 y 1989/1990, formalizados bien colectivamente bien a título individual entre la Empresa solicitante y las Empresas agrarias.

El Reglamento (CEE) número 4263/88, de la Comisión, de 21 de diciembre de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 1726/70, relativo a las modalidades de concesión de la prima para el tabaco en hoja, dispone a efectos del establecimiento de un modelo de contrato de cultivo aplicable a toda la Comunidad, denominado «Contrato Europeo de Cultivo» (tabaco crudo), la necesidad de incluir todos los elementos que deban figurar obligatoriamente en el mismo.

El contrato-tipo homologado por la Orden de 2 de marzo de 1988 precisa incluir determinados elementos para dar cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas en el Contrato Europeo de Cultivo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de tabaco en hoja para su transformación, que incluya las estipulaciones que figuran en el anexo de la presente Orden, con objeto de que se cumplan las exigencias mínimas establecidas en el Contrato Europeo de Cultivo, formulado por la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA), acogiendo a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo de cultivo, curado y compraventa de tabaco en hoja para su transformación, que comprende conjuntamente las estipulaciones que figuran en el anexo de la Orden de 2 de marzo de 1988 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que homologa el contrato-tipo de cultivo, curado y compraventa de tabaco en hoja para su transformación y las que figuran en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y se extenderá hasta el término de la campaña 1989/1990.

Madrid, 31 de mayo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

## ANEXO

*Estipulación A.* (Recoge el contenido de la cláusula 8 del Contrato Europeo de Cultivo de Tabaco.)

El precio contractual, de la calidad de referencia contemplada por la normativa, en ningún caso, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 ter del Reglamento (CEE) número 1726/70, podrá ser inferior al precio de intervención que se aplique a la cosecha considerada, fijado para la variedad mencionada en el contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si los precios o la prima correspondiente a la variedad de tabaco indicada en el presente contrato fueran modificados por el Reglamento Comunitario, el precio contractual será negociado por el comprador y el vendedor.

Si dichos precios o primas fueran modificados en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CEE) número 727/70, el precio contractual se ajustará en función de la modificación de los precios y primas.

*Estipulación B.* (Recoge el contenido de la cláusula 9 del Contrato Europeo de Cultivo de Tabaco.)

De acuerdo con el Reglamento (CEE) número ..... el precio objetivo de la cosecha de 1989 se ha fijado en ..... pesetas/kilogramo y la prima en ..... pesetas/kilogramo.

*Estipulación C.* (Recoge el contenido de la cláusula 12 del Contrato Europeo de Cultivo de Tabaco.)

El comprador comunicará a la Agencia Nacional del Tabaco antes del 1 de agosto de 1989, cualquier modificación de la superficie, que resultara de la revisión del presente contrato.

En ..... a ..... de ..... de 1989.

**12584** *ORDEN de 31 de mayo de 1989 por la que se homologa un contrato tipo de espárragos con destino a su envasado, que registró hasta el 31 de diciembre de 1989.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compra venta de espárragos con destino a su envasado, formulada por don Florentino Anda Hernández, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de acreditar los contratos de compraventa que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1989.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 31 de mayo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

## ANEXO

## CONTRATO-TIPO

**Contrato de compraventa de espárrago con destino a conserva para la campaña 1989**

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1989.

De una parte, y como vendedor, don ..... con documento nacional de identidad número ..... con domicilio en ..... actuando como ..... con código de identificación fiscal número ..... y con domicilio social en ..... número ..... facultado para la firma del presente contrato en virtud de .....

Y de otra, como comprador, don ..... con documento nacional de identidad número ..... con domicilio en ..... número ..... actuando como ..... con código de identificación fiscal número ..... y con domicilio social en ..... número ..... con capacidad para contratar en virtud de .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo, homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por Orden de ....., conciertan el presente contrato con las siguientes

## ESTIPULACIONES

*Primera. Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, ..... de espárragos correspondientes a la cosecha de 1989, con una tolerancia de  $\pm 20$  por 100.

*Segunda. Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato, se incluirá en alguna de las clases siguientes:

Clase primera: Longitud 22 centímetros máximo. Diámetro 1 centímetro mínimo. Coloración blanca (se admitirán turiones con un ligero tinte rosa). Yemas sin espigar.

Clase segunda: Longitud 22 centímetros máximo. Blancos de yema espigada. Blancos de diámetro inferior a 1 centímetro. Coloración verde morada.

Ambas clases excluyen productos atacados por podredumbre, o que presenten cualquier tipo de alteración que le haga impropio para la industria conservera.

*Tercera. Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*—Las entregas se realizarán inmediatas a la recolección, debiendo estar completadas antes del 15 de julio de 1989.

El comprador, proveerá al vendedor de los envases necesarios para realizar las entregas del producto contratado, en número necesario y el ritmo conveniente que aconseje el estado del cultivo.

*Cuarta. Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el producto en posición domicilio del vendedor (Cooperativa) será de un precio mínimo de 330 pesetas kilogramo neto de espárragos de primera clase y 170 pesetas kilogramo neto de espárrago de segunda clase, más el 4 por 100 de IVA.

No están incluidos en este precio los gastos posteriores, si los hubiere, de transportes, descarga, envasado y cargas fiscales, que serán por cuenta del comprador.

*Quinta. Fijación de precios.*—Se conviene como precio a pagar el anunciado en el punto anterior. En caso de ser más alto en el mercado, se tomará como referencia el que se pague en las tres localidades siguientes: Aulsejo, Pradejón y Calahorra, en Rioja. La referencia será tomada de agricultores o grupos que vendan la totalidad de espárrago a la conserva.

*Sexta. Condiciones de pago.*—El comprador liquidará quincenalmente el espárrago recibido. El pago podrá efectuarse en ..... (1). El retraso del pago será penado con el 20 por 100 de interés depositando en ..... desde el momento de la firma de este contrato, un talón por un importe de ..... a nombre de ..... Dicho talón deberá estar conformado por el ..... permaneciendo dicho documento el tiempo que dura la campaña, hasta que sea liquidada por el industrial/comprador.

En caso de que pase uno de los quince días estipulados el vendedor podrá retirarlo al día siguiente para cobrar, de producirse el impago. El industrial tendrá que reponer con otro talón de la misma cuantía que el anterior.

*Séptima. Recepción y control.*—La cantidad de espárrago contratada será entregada en su totalidad en el domicilio del vendedor, realizándose antes de la carga en el vehículo de transporte un único control de calidad. No pudiéndose efectuar por las partes reclamación alguna, una vez firmado y recogido el correspondiente albarán de entrega y salida del producto de dicho domicilio.

*Octava. Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis recomendadas. Para el tratamiento de gusanos del suelo, el comprador podrá recomendar tratamientos y dosis específicos.

*Novena. Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del espárrago, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

(1) En metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria previa conformidad del vendedor a esta modalidad abono, o cualquier forma legal al uso. No considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonado en su cuenta la deuda a su favor.